

CÁMARA DE REPRESENTANTES



Hon. Jenniffer A. González Colón
Presidenta

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2009 - 30

2
2009 SEP -3 PM 2:14
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARA ASIGNAR A LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y REFERIR NOTIFICACIONES O ALEGACIONES DE ACTOS ILEGALES DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO I - BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa según lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cámara *“adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”*, y por el Reglamento de la Cámara de Representantes y la Ley Núm. 426 del 7 de noviembre de 2000, según enmendada, conocida como *“Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción”*.

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

Mediante esta Orden Administrativa se adoptan medidas para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción y violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética de la Cámara de Representantes y del servicio público.

ARTÍCULO III – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para propósitos de esta Orden Administrativa los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Cámara** – Cámara de Representantes de Puerto Rico.
2. **Empleado** – Cualquier persona que ocupe un puesto o cargo remunerado en la Cámara.
3. **Funcionarios** – Secretario y Sargento de Armas de la Cámara de Representantes.
4. **Oficina de Auditoría Interna** – Oficina de Auditoría Interna de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

5. **Presidenta de la Cámara** – Persona electa por los y las Representantes para dirigir y ejercer las funciones ejecutivas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
6. **Querella** – Queja o acusación propuesta ante un foro contra una persona.
7. **Querellante** – Persona o ente jurídico que realiza la querella.
8. **Representantes** – Todo miembro electo de la Cámara de Representantes, certificado por la Comisión Estatal de Elecciones y debidamente juramentado.

ARTÍCULO IV – RECIBO Y REFERIDO DE QUERELLAS

Se delega a la Oficina de Auditoría Interna la responsabilidad de recibir y referir notificaciones o alegaciones de corrupción a la Comisión de Ética, a la Oficina del Contralor o a la Oficina de la Cámara u organismo gubernamental con jurisdicción en las mismas previa notificación a la Presidenta de la Cámara.

La Oficina de Auditoría Interna informará a los Representantes, Funcionarios y a los empleados del método disponible para recibir las querellas. Además, existirán métodos para garantizar la confidencialidad del querellante.

El querellante estará protegido bajo la **Ley Núm. 426 de 7 de noviembre de 2000** conocida como “**Ley para la protección de los derechos de empleados y funcionarios públicos denunciantes, querellantes o testigos de alegados actos constitutivos de corrupción**” y la **Ley Núm. 14 de 11 de abril de 2001** conocida como “**Ley de Protección y Compensación a personas que denuncien actos de corrupción contra fondos y propiedad pública**”.

La Oficina de Auditoría Interna podrá realizar una investigación sobre las querellas recibidas y determinar si en efecto existe alguna posible ilegalidad y recomendar a la Presidenta de la Cámara las acciones que corresponda.

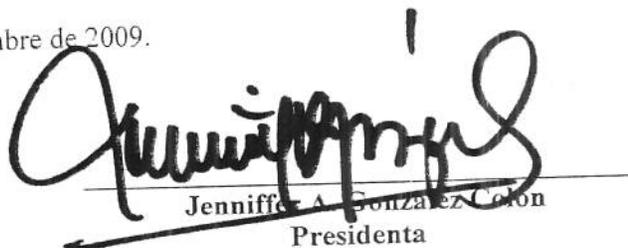
ARTÍCULO V – DEROGACIÓN

Mediante la presente **Orden Administrativa**, se deroga la **Orden Administrativa Núm. 2005-28** del 22 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO V.– VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de septiembre de 2009.


Jenniffer A. González Colón
Presidenta